



Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00696-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Nit No. 901.294.113-3

APODERADO: MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ
C.C. No. 51.872.564 T.P. 142.473 C.S. de la J.
Email: marisolballesteroshernandez@hotmail.com

DEMANDADO: CAMILO DIAZ AGUILLON
CC No. 5.694.954
LIGIA LUNA
CC No. 27.951.451

Recibida de reparto la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** identificado con Nit No. 901.294.113-3, en contra de **CAMILO DIAZ AGUILLON** identificado con la CC No. 5.694.954 y **LIGIA LUNA** identificado con la CC No. 27.951.451, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que mediante Acuerdo No. CSJAA17-3456 de fecha 3 de mayo de 2017, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con la facultad de tramitar acciones de mínima cuantía que correspondan a las comunas cuatro y cinco, las cuales se encuentran delimitadas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el H. Consejo Municipal de Bucaramanga.

En tal sentido, y como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía y se advierte que el domicilio de la parte demandada **CAMILO DIAZ AGUILLON** es la carrera 5 No. 35-09 Barrio Alfonso López y el de **LIGIA LUNA** es la calle 34C No. 6-22 Barrio Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga, como de ello da cuenta el acápite de notificaciones de la demanda, siendo estos barrios parte de la Comuna **CINCO** de Bucaramanga, en consecuencia, se procederá a rechazar la misma y se remitirá por competencia las presentes diligencias al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 197** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario